



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Expediente: SAI-07/2024

Folio: 310576224000007

Para resolver la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310576224000007, que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 28 de febrero de 2024, a la cual se asignó el número de expediente SAI-07/2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 28 de febrero de dos mil 2024, la Unidad de Transparencia del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 310576224000007.

Segundo. De la lectura de la solicitud en comento, es posible observar que el particular requirió información en los siguientes términos:

“Por medio del presente solicito a fin de que me sea enviado en su versión digital a través de correo electrónico marpgonz.136@gmail.com, el documento digital que contenga la información referente al costo y/o presupuesto y/o factura de todos y cada uno de los servicios logísticos involucrados para la contratación y presentación del artista conocido como Steve Aoki en el evento Revolución Carnaval de Mérida 2024 realizado por el H. Ayuntamiento de Mérida en fecha nueve de febrero del año en curso dos mil veinticuatro.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el artículo primero de la Ley que crea el Comité, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y que entró en vigor el día treinta del mismo mes y año, el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.



Segundo. Que de conformidad con la fracción I del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán (en adelante, Ley Estatal), publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día dos de mayo de dos mil dieciséis y que entró en vigor el día tres de mayo del mismo año, los organismos descentralizados, tienen la calidad de sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la referida Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

Tercero. Que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, tiene entre sus funciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Cuarto. Que después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que la persona solicitante requirió lo siguiente:

“...el documento digital que contenga la información referente al costo y/o presupuesto y/o factura de todos y cada uno de los servicios logísticos involucrados para la contratación y presentación del artista conocido como Steve Aoki en el evento Revolución Carnaval de Mérida 2024 realizado por el H. Ayuntamiento de Mérida en fecha nueve de febrero del año en curso dos mil veinticuatro.” (Sic)

Quinto. Que resulta aplicable al caso que nos ocupa, la normatividad que se menciona a continuación:

- a) La Ley que crea el organismo descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, que a la letra dice:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMITÉ PERMANENTE DEL
CARNAVAL DE MÉRIDA



“Artículo 1.- Se crea un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de: “COMITE PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MERIDA”, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Artículo 2.- El organismo tiene por objeto:

I.- Planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales, procurando:

- a) Que participe la mayor parte de la población, ya sea mediante la organización de eventos masivos en la ciudad de Mérida como también promoviendo que se realicen eventos en todo el municipio
- b) Vigilar que en los eventos de carnestolendas que se realicen en el municipio se respeten, tanto las buenas costumbres, como las tradicionales propias de estas fiestas.
- c) Incluir en la celebración del carnaval, eventos culturales que formen parte de los festejos.
- d) La mayor convivencia y alegría de la población durante la fiestas de carnestolendas.
- e) Convocar a la participación de todos los municipios del Estado, así como de los Estados vecinos.
- f) La promoción nacional e internacional de las fiestas del carnaval de Mérida.

II.- Asegurar que se cumpla el orden y desarrollo de los festejos del carnaval.

III.- Administrar los recursos del organismo.

...

- b) El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, que establece lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

“... ”

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida.

...

Artículo 3. La Administración Pública Municipal Centralizada se conforma por las dependencias, órganos y unidades administrativas que presupuesta, operativa y funcionalmente dependen directamente del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.

...

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA



Artículo 6. El despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio.

...

Artículo 9. El Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes dependencias o unidades administrativas:

...

XXII. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;

...

CAPÍTULO XXII

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

Artículo 161. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del Municipio en todos los órdenes, contando para ello con las siguientes atribuciones:

Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;

II. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales e industriales;

III. Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas;

IV. Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Estado para fomentar el desarrollo económico;

V. Promover y difundir el turismo en el Municipio a nivel estatal e internacional;

VI. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo, y

VII. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de las y los artesanos.

...”

*Puede consultar la normatividad citada mediante el siguiente Link:

<https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/RAPMM-20210831-045145.pdf>

De la norma previamente citada se concluye lo siguiente:



- a. Que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del carnaval de Mérida.
- b. Que dentro de los objetivos del Comité en el marco de la celebración anual del carnaval, se encuentra incluir en la celebración del mismo, eventos culturales que formen parte de los festejos, así como convocar la participación de todos los municipios del Estado y de los Estados vecinos.
- c. Que la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Mérida, es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del Municipio en todos los órdenes, contando para ello con atribuciones como promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Estado para fomentar el desarrollo económico; y, promover y difundir el turismo en el Municipio a nivel estatal e internacional.

En este orden de ideas, es posible determinar que si bien el Comité Permanente del Carnaval de Mérida es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del carnaval de Mérida, también tiene por objeto, incluir en la celebración del mismo, eventos culturales que formen parte de los festejos, así como convocar la participación de todos los municipios del Estado y de los Estados vecinos.

Sexto. Que resulta procedente realizar las siguientes aclaraciones:

- a. Que si bien el Comité Permanente del Carnaval de Mérida es el organismo descentralizado creado para planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval de Mérida, asimismo dentro de los objetivos del Comité en el marco de la celebración anual del carnaval, se encuentra incluir en la celebración del mismo, eventos culturales que formen parte de los festejos, así como convocar la participación de todos los municipios del Estado y de los Estados vecinos.
- b. Que es en dicho contexto que la figura pública Internacional conocida como "Steve Aoki", realizó una presentación artística en el marco del carnaval 2024, misma que no fue organizada ni pagada por este Comité, sino por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Mérida. Aunando a



lo anterior, resulta preciso aclarar que el escenario donde se presentó dicha figura pública no fue para uso exclusivo de su presentación artística, siendo este un escenario multifuncional previsto y utilizado para la presentación de diferentes talentos artísticos.

- c. Que en virtud de lo anterior, el organismo descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, no cuenta con información referente costo y/o presupuesto y/o factura de los servicios logísticos involucrados para la contratación y presentación del artista conocido como "Steve Aoki" en el evento Revolución Carnaval de Mérida 2024, en fecha nueve de febrero del año en curso, en virtud de lo precisado en el párrafo anterior.

Séptimo. Que en vista de lo antes expuesto, se puede concluir que la información solicitada por el solicitante pudiera obrar en los archivos del Ayuntamiento de Mérida a través de su Dirección de Desarrollo Económico y Turismo; lo anterior, toda vez que tal y como ya fue aclarado previamente en el considerando **sexto**, si bien la figura pública Internacional conocida como "Steve Aoki", realizó una presentación artística en el marco del carnaval 2024, la misma no fue organizada ni pagada por este Comité, sino por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Mérida y toda vez que como fue previamente aclarado el escenario donde se presentó dicha figura pública no fue para uso exclusivo de su presentación artística, siendo este un escenario multifuncional previsto y utilizado para la presentación de diferentes talentos artísticos; lo anterior aunado a que de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Octavo. Que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que **no concentra información que generen otros sujetos obligados, ni tiene la facultad para solicitarla a nombre de los ciudadanos**, por ello, la solicitud de información pública debe de enviarse directamente a la institución que genera o posee en sus archivos el documento al cual se quiere acceder con motivo de sus competencias o funciones.

Noveno. Que considerando las manifestaciones vertidas en los antecedentes **séptimo y octavo**, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley general y 80 de la Ley estatal de la materia, se determina la notoria



incompetencia del Organismo descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por la persona solicitante y se orienta a la persona solicitante para dirigir su solicitud de acceso a la información hacia el sujeto obligado que este Comité considera que pudiera poseer la información solicitada a través de la Unidad de Transparencia del mismo, que para el caso concreto resulta ser el Ayuntamiento de Mérida, mediante su Dirección de Desarrollo Económico y Turismo. Dicha solicitud de información se puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando las opciones "SOLICITUDES", "ACCESO A LA INFORMACIÓN", y seleccionando como institución a "MÉRIDA". Asimismo, dentro de la descripción de la información solicitada deberá aportar todos elementos con que cuente para facilitar la localización de la misma.

Adicionalmente, y a fin de que cuente con todos los elementos necesarios para facilitar la búsqueda de la información en cuestión, se informa a la persona solicitante que es posible obtener los datos de contacto de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Mérida, a través del directorio del Ayuntamiento de Mérida, disponible en el siguiente enlace:
<https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/directorio.php>

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Comité Permanente del Carnaval de Mérida:

RESUELVE

Primero. Se determina la notoria incompetencia del Organismo descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por la persona solicitante, en virtud de las razones expuestas en el **considerando noveno de la presente resolución**.

Segundo. Oriéntese a quien solicita la información a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida; misma solicitud que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando las opciones "SOLICITUDES", "ACCESO A LA INFORMACIÓN", y seleccionando como institución a "MÉRIDA".

Tercero. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser



presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de “Queja”, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

Cuarto. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, L.A.E. Jasibi Concepción Sandoval Chi, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el 01 de marzo de 2024.

ATENTAMENTE

**L.A.E. JASIBI CONCEPCIÓN SANDOVAL CHI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA**